

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



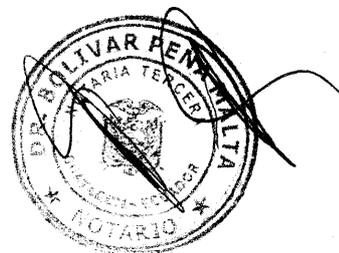
Escritura # 1079

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA PAINTECUADOR S.A.-----
CUANTIA: \$ 10,000.00-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día **VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO**, ante mí, Doctor **BOLIVAR PEÑA MALTA**, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen por una parte los señores **SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN , SANTIAGO RAMON LLADO HOLGUIN, JUAN JOSE LLADO HOLGUIN** por sus propios y personales quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil solteros, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, todos con capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de a conocer doy fe:- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por una parte, el señor Santiago Lladó Holguín, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la Ciudad de Santiago de Guayaquil, casado; por otra parte, el señor Juan José Lladó Holguín, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en Guayaquil; y finalmente el señor Sebastián Lladó Holguín, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la ley y libres para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**



Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es PAINTECUADOR S.A. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santiago de Guayaquil. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en la importación de productos de firmas extranjeras que se dediquen a las siguientes actividades: A) a importación y exportación, Fabricación, producción, distribución, comercialización, representación y venta de toda clase de equipos industriales, materias primas, insumos y productos para el área de la pintura, construcción e industria metalmecánica, petrolera, vial, entre otras. B) Desarrollo y venta de tecnologías y diseños relacionados con la pintura, construcción y metalmecánica. C) La sociedad en forma directa o representando a otras extranjeras y nacionales podrá: a) Producir, comprar, vender, importar, exportar productos e insumos para todo tipo de industrias en general y el sector de la construcción. b) Brindar servicios técnicos y/o asesoría. Para poder cumplir con su objeto social la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que tengan relación con su objeto social. Así mismo, para la realización de su objeto social, la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; como también contratar a técnicos, asesores, especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de sus fines sociales, participar en licitaciones públicas y privadas; y en general podrá efectuar toda clase de actos contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana sin perjuicio de prohibiciones consignadas en otras leyes. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado.



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$10.000.00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas, de diez dólares cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al uno cero cero cero inclusive. **Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente y vicepresidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo dos tres uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión,



la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover, por causas legales al Presidente y Vicepresidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General y emitir las respectivas resoluciones; d) Resolver acerca de las reformas a los presentes estatutos; e) Acordar aumentos de capital; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales y que realice los demás actos contemplados en el artículo décimo quinto de este estatuto; h) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; i) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el Estatuto; j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma de estatutos requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la misma. **Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten



NOTARIA
TERCERA



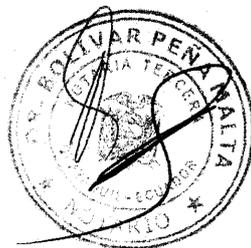
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Convocar a la Juntas Generales de Accionistas en el caso de no hacerlo el Gerente General; y, e) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General de Accionistas, la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este



administrador; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías, así como los demás deberes y atribuciones que le concede el Estatuto y la Junta General de Accionistas. Sin embargo para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales, así como para intervenir en contratos de compraventa, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles cuya cuantía exceda de USD \$ 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), el administrador requerirá de autorización previa de la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Sexto.- Del Vice Presidente.-** El Vicepresidente de la compañía será de nombramiento de la Junta General y designación será por un lapso de cinco años, dentro de las funciones del mismo estarán también las que le atañen tanto al Presidente y Gerente General en cuanto a la administración de la Compañía se refiere. Así como subrogar tanto al Presidente o al Gerente General en su ausencia, una vez que en primer orden de subrogación no puedan tanto el Presidente o el Gerente subrogarse, en todo caso será el Vicepresidente quien en ausencia de estos haga las veces de los mismo hasta su retorno, o nueva designación, observando siempre las reglas impuestas para el caso en los artículos correspondientes al Gerente Gerenal y Presidente de la Compañía. **Artículo Décimo Séptimo.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario principal y un suplente, cada cinco años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social de la Compañía es de Diez Mil Dólares De Los Estados Unidos De América (USD. \$



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



10.000,00), el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo como consta del siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	NUMERO DE ACCIONES
Santiago Lladó Holguín	\$ 3400,00	\$ 3400,00	34%	340
Juan José Lladó Holguín	\$ 3300,00	\$3300,00	33%	330
Sebastián Lladó Holguín	\$ 3300,00	\$ 3300,00	33%	330
TOTALES	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	100%	1000

QUINTA.- Se entenderán incorporadas al presente contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto Social, los comparecientes facultan de manera expresa al Abg. René Sánchez Cazar con matrícula profesional número 9207 del Colegio de Abogados de Pichincha para que realice todos los actos y trámites conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía PAINTECUADOR S.A. **CLAUSULA FINAL.-** Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente instrumento. Para que los acuerdos tomados surtan los efectos legales, usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura. f.) **Hegible del Abogado Rene Sánchez Cazar. Registro número nueve mil doscientos siete. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en



todas sus partes y Leída que les fue íntegramente ésta escritura, por mí el Notario,
firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe .

Sebastian Gabriel Llado Holguin

SR. SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN
C.D.C. # 091293465-0
C.V. # 118-0417

Santiago Ramon Llado Holguin

SR. SANTIAGO RAMON LLADO HOLGUIN
C.D.C. # 0906783772
C.V. # 158-0005

Juan Jose Holguin Llado

SR. JUAN JOSE HOLGUIN LLADO
C.D.V. # 090962870
C.V. # 117-0417

[Signature]

EL NOTARIO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 20/08/2008
 Mediante comprobante No.- 592572577, el (la) Sr. (a) (ita): RÉNE FRANCISCO SANCHEZ CAZAR
 Con Cédula de Identidad: 1711620730 consignó en este Banco la cantidad de: 10000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: PAINTECUADOR S.A.
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	SANTIAGO RAMON LLADO HOLGUIN	908783772	\$ 3400	usd
2	JUAN JOSE LLADO HOLGUIN	909628703	\$ 3300	usd
3	SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN	912934650	\$ 3300	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 10,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 BANCO PICHINCHA
 Atentamente,
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA
0011010870





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7199801
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: EGAS CRUZ ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2008 15:30:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

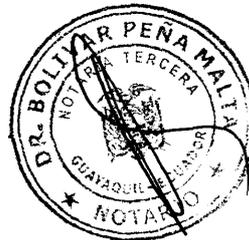
PAINTECUADOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/09/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PIRMER TESTIMONIO, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA PAITECUADOR S.A. EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



TESTIMONIO



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL
MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA
VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO
DE LA RESOLUCION NUMERO 08-G-IJ-0005933 DE FECHA CINCO
DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, DEL SEÑOR ABOGADO
JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS, EN LA QUE APRUEBA: LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PAINTECUADOR S.A. .
Guayaquil CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 49.266
FECHA DE REPERTORIO: 11/Sep/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:03

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha once de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0005933, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 5 de Septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PAINTECUADOR S.A.**, de fojas 110.983 a 110.998, Registro Mercantil número 19.607.

ORDEN: 49266



s/174,83
REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0020113

Guayaquil,

30 SEP 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PAINTECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
